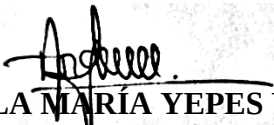




INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que el apoderado de la parte actora allegó memorial aportando copia de las guías 076000267841 y 076000267840 requeridas por este Despacho mediante proveído de data 16 de junio del año que avanza, en la cual se advierte que fueron debidamente recibidas las diligencias de notificación por aviso remitidas a los codemandados Gabriel Alonso Echeverry Medina y Juan David Taborda Calvo. (Ver anexo 22, del cuaderno de medidas)

Asimismo, se informa que mediante el oficio 927 de junio 17 de 2021, se requirió a la Alcaldía de Manizales para que aporte la información requerida, y a la fecha se encuentra en términos para suministrar la respuesta respectiva.

24 de junio de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00304

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Luz Stella Fernández de Cetina**, en contra de los señores **Doris Margoth Arroyave Londoño, Gabriel Alonso Echeverry Medina, Juan Camilo Gallego Martínez, Brayan Longa Preciado, Jhon David Reyes Benavides, Yeferson Yesit Marimon Baez, Francia Elena Castañeda Noreña, Daniela Gómez Arroyave, Juan David Taborda Calvo, Olga Lucia Gallego Martínez y Deivis Leonardo Palencia Pérez** se incorpora los acuses de recibido de las diligencias de notificación por aviso aportadas por el apoderado de la parte actora y que corresponde a las guías No. 076000267841 y 076000267840, en consecuencia se tiene a los codemandados Gabriel Alonso Echeverry Medina y Juan David Taborda Calvo, notificados por aviso. Compútese los respectivos términos por secretaria.

De otro lado, advirtiéndose que el requerimiento efectuado a la Alcaldía de Manizales, mediante el oficio 927 del 17 de junio de 2021, se encuentra aun dentro del término para suministrar la contestación, por secretaría efectúese seguimiento a la respuesta de la solicitud. Se requiere a la parte demandante para que esté atenta a la información que se allegué y proceda a materializar efectivamente la notificación de los demandados que aún faltan por ser notificados.

Los requerimientos reiterados del despacho previo a acceder a un emplazamiento, tienen su basamento fundamental en el respeto del debido proceso y el derecho de defensa que les asiste a los convocados, por ende, este judicial procede a ordenar aquel cuando se está absolutamente seguro que no existe otro medio donde se pueda lograr su ubicación. Debe recordarse que la configuración jurídico procesal dentro de los diferentes juicios es un requisito basilar para evitar nulidades de orden adjetivo, y garantizar la juridicidad de las providencias judiciales. Es por ello que se



conmina continuamente a la parte demandante, <<quien tiene la carga de cumplir con el acto procesal de notificación>>, que realice las respectivas actuaciones so pena de aplicar los poderes de ordenación previstos en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad28a3b9dbca62bb40f1cf2c5f691521773cff7e8851a6e75521a857dd95be4**

Documento generado en 25/06/2021 11:47:15 AM